



RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“SARA”

NÚMERO: R-MEM-CM-033-2021

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

Contenido

Registrado el <u>01</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>	Registrado el <u>01</u> de <u>Diciembre</u> del <u>2021</u>
Por <u>Hardy Romier</u>	Por <u>Hardy Romier</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>11</u>	Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>14</u>
Folio (s) <u>0918/2018</u>	Folio (s) <u>0131/2021</u>
<u>[Signature]</u>	<u>[Signature]</u>

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD.....1

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....10

 2.1. COMPETENCIA.....10

 2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....11

 2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO14

3. VISTOS.....18

4. DECISIÓN.....19

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por instancia recibida en fecha 13 de julio del año 2018, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, legalmente constituida

1 | 28

1 | 28



conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm.101-59313-1, y domicilio en la Avenida Lope de Vega núm. 29, Torre Novo Centro, 5^{to} piso, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **ALFREDO DELFINO**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-1257542-8; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas, denominada "**ALEXA**", ubicada en la provincia: **El Seibo**; municipio: **Miches**; distrito municipal: **El Cedro**, sección: **Las Lisas**; parajes: **Cuchareta, Los Guineos y Las Lisas**, con una extensión superficial de quinientas cincuenta (550) hectáreas mineras.

- 1.2 Que mediante oficio núm. DGM-3647, de fecha 19 de diciembre del 2018, la Dirección General de Minería (DGM) solicitó a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, las correcciones siguientes:
- a. Corregir en la carta el rumbo magnético de la visual V3, tal y como está presentada en el plano.
 - b. Eliminar del plano el cuadro de coordenadas.
 - c. Agregar en el plano los acentos correspondientes en el título de la solicitud.
 - d. Cambiar el nombre de la solicitud, ya que el mismo se encuentra en el archivo histórico de la DGM.
 - e. Corregir el subtotal en el numeral "personal" del presupuesto.
 - f. Especificar en el presupuesto la cantidad de muestras a analizar extraídas de las perforaciones y del muestreo superficial.
 - g. Incluir en el presupuesto los materiales gastables.



- h. Revisar en el presupuesto el tiempo asignado a la oficina.
- i. Incluir en el presupuesto otras personas como: dibujante, contable, secretaria y chofer.
- j. Presupuestar y coordinar todas las actividades del programa de trabajo y del cronograma de actividades.
- k. Incorporar las correcciones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios y ocupantes de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes y demás informaciones.

1.3 Que mediante oficio núm. DGM-1087, de fecha 2 de mayo del 2019, la Dirección General de Minería (DGM), reiteró a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, depositar las correcciones siguientes:

- a) Corregir en la carta el Rumbo Magnético de la Visual V3, tal como está presentada en el plano.
- b) Eliminar del plano el cuadro de coordenadas.
- c) Agregar en el plano los acentos correspondientes en el título de la solicitud.
- d) Cambiar el nombre de la solicitud, ya que el mismo se encuentra en el archivo histórico de la DGM.
- e) Corregir el subtotal en el numeral “personal” del presupuesto.
- f) Especificar en el presupuesto la cantidad de muestras a analizar extraídas de las perforaciones y del muestreo superficial.
- g) Incluir en el presupuesto los materiales gastables.
- h) Revisar en el presupuesto el tiempo asignado a la oficina.
- i) Incluir en el presupuesto otras personas como: dibujante, contable, secretaria, y chofer.



- j) Presupuestar y coordinar todas las actividades del programa de trabajo y del cronograma de actividades.
 - k) Incorporar las concesiones catastrales en un formato igual al de la solicitud original, donde incluya: la ubicación geográfica, descripción de los Puntos de Partida y Referencia, tabla de visuales, tabla de linderos, nombre de los propietarios y ocupantes de los terrenos, solicitudes y/o concesiones colindantes y demás informaciones.
- 1.4 Que mediante instancia recibida en fecha 6 de mayo del 2019, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, depositó las correcciones en respuesta a las comunicaciones núm. DGM-3647, de fecha 19 de diciembre del 2018, y núm. DGM-1087, de fecha 2 de mayo del 2019.
- 1.5 Que en fecha 29 de mayo del año 2019, el Subdirector Minero y de Catastro, informó a la Consultora Juridica, mediante oficio núm. DGM-1331, que la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, procedió con el cambio de nombre de su solicitud, para que en lo delante de denomine "**SARA**", y que había completado la primera (1era) etapa de evaluación de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.6 Que mediante oficio núm. DGM-1365, de fecha 31 de mayo del 2019, el Director General de Minería, informó a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada "**SARA**".
- 1.7 Que mediante oficio núm. DGM-1366 de fecha 31 de mayo del 2019, la Dirección General de Minería solicitó al Ministerio de Medio Ambiente



y recursos Naturales, verificar si en la solicitud de concesión de exploración “SARA” existen casos de solapes o superposiciones con el sistema nacional de áreas protegidas.

- 1.8 Que por instancia recibida en fecha 15 de julio del 2019, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.** depositó en la Dirección General de Minería las publicaciones realizadas en el periódico El Nuevo Diario, en fechas 27 de junio y 8 de julio del 2019, del extracto de la solicitud de concesión “SARA”.
- 1.9 Que mediante oficio núm. DGM-1841 de fecha 16 de julio del 2019, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, que han observado un error en la publicación del extracto, en razón, de que el extracto publicado no se corresponde con el entregado por la DGM en formato digital, por lo que requieren realizar nueva publicación conforme al arte digital entregado en CD, de la solicitud de concesión “SARA”.
- 1.10 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), mediante la certificación núm. 2414, de fecha 1 de agosto del año 2019, informó a la DGM que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Indicando además, que deben respetar la franja de protección de los 30 metros del Río Las Lisas y los Arroyos: La Licita, Brazo Chiquito y la Cañada sin nombre, afluencia al Arroyo Fortunato, los cuales nacen en el interior de dicha concesión, según lo establece el Art. 129 de la Ley 64-00”.*
- 1.11 Que mediante oficio núm. DGM-2300, de fecha 27 de agosto del 2019, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, que nuevamente han observado un error



en la publicación del extracto, en razón, de que el extracto publicado no se corresponde con el entregado por la DGM en formato digital, deben publicar la FE DE ERRATA que contiene los errores de la solicitud de concesión “SARA”.

- 1.12 Que por instancia recibida en fecha 5 de septiembre del 2019, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, depositó en la Dirección General de Minería, la publicación de FE DE ERRATA realizada en el periódico El Nuevo Diario, en fecha 30 de agosto del 2019, que contiene las correcciones de errores del extracto de la solicitud de concesión “SARA”.
- 1.13 Que mediante el oficio núm. DGM-2463 de fecha 17 de noviembre del 2020, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **CORSORCIO REMIX, S.A.**, realizar el pago de inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión “SARA”.
- 1.14 Que mediante instancia recibida en fecha 30 de noviembre del 2020, la sociedad comercial **CORSORCIO REMIX, S.A.**, depositó el pago de inspección de los puntos de conexión por un monto de RD\$56,540.00.
- 1.15 Que en fecha 3 de febrero del 2021, mediante oficio núm. DGM-287, el Encargado de Cartografía de la Dirección General de Minería, informó al Subdirector Minero y de Catastro, que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada “SARA”, de la sociedad comercial **CORSORCIO REMIX, S.A.**, comprobando que la ubicación y documentación de los hitos de los puntos de conexión de la referida solicitud, se corresponden a lo presentado en el informe técnico catastral y no se encontraron diferencias significativas, por lo que instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.



- 1.16 Que en fecha 12 de febrero del 2021, mediante oficio núm. DGM-391, el Subdirector Minero y de Catastro de la Dirección General de Minería, informó a la Consultora Jurídica que se puede continuar con el trámite de la solicitud de concesión denominada “SARA”, de la sociedad **CONSOCRCIO REMIX, S. A.**, indicando que la evaluación del proyecto ha sido satisfactorio y completo acorde los establecido en la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación.
- 1.17 Que mediante oficio núm. DGM-0420, de fecha 16 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería informó a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.** que debe pasar por la DGM a procurar la carta dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, con la cual debe hacer efectivo el pago de la patente minera por un valor de RD\$55.00, para cubrir el año 2021.
- 1.18 Que mediante oficio núm. DGM-0421, de fecha 16 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería informó a la Dirección General de Impuestos Internos, que la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.** debe hacer efectivo el pago de la patente minera por un valor de RD\$55.00, para cubrir el año 2021.
- 1.19 Que mediante instancia recibida en fecha 30 de marzo del 2021, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, depositó en la DGM el recibo de pago de la patente minera núm. 21950644983-5, de fecha 24 de febrero del 2021, en respuesta al oficio núm. DGM-0420, de fecha 16 de febrero del 2021.
- 1.20 Que mediante oficio núm. DGM-1225, de fecha 23 de abril del año 2021, la Dirección General de Minería, remitió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración



denominada “SARA”, recomendando el otorgamiento de la concesión por considerar que el proyecto está completo, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

- 1.21 Que mediante informe núm. INT-MEM-2021-3674 de fecha 5 de mayo del 2021, el Viceministro de Minas, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, remitió el informe contenido en la comunicación núm. INT-MEM-2021-041, de esa misma fecha, indicando que todos los aspectos técnicos fueron debidamente presentados, por lo que recomendó continuar con el trámite de otorgamiento de la solicitud concesión.
- 1.22 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-6947, de fecha 10 de agosto del 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos para la evaluación de la capacidad económica, a fin de determinar si la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al proyecto de exploración “SARA”.
- 1.23 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-5150, de fecha 22 de junio del 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, solicitó a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, los documentos adicionales siguientes:
 - a) Estados Financieros actualizados al último cierre fiscal, debidamente firmado y sellado en cada página por un Contador Público Autorizado (CPA).



b) Nuevas referencias económicas (bancarias y de créditos) que reflejen montos y/o documentos que evidencien algún acuerdo de financiación con asociación económica o relación filial, garantías económicas u otro esquema de financiamiento, según aplique que permitan evaluar la capacidad económica para desarrollar el proyecto de exploración “SARA” de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**

1.24 Que mediante instancia recibida de fecha 3 de agosto del 2020, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, depositó los documentos solicitados en respuesta al oficio núm. INT-MEM-2021-5150, de fecha 22 de junio del 2021.

1.25 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-036-21, de fecha 18 de agosto del 2021, remitido a la Dirección Jurídica a través de la comunicación núm. INT-MEM-2021-7272, de la misma fecha, la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada en el marco de la presente evaluación, concluye que resulta suficiente para sustentar la capacidad económica de la empresa solicitante frente al proyecto formulado. Particularmente, los estados financieros de Consorcio Remix, S.A., al 31 de diciembre de 2020 y 2019, reflejan una situación de estabilidad y suficiencia económica de cara al proyecto “SARA”, por lo que aprueba la capacidad económica y financiera del referido proyecto.

1.26 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “SARA”, ha



emitido el informe núm. MEM-DJ-I-025-2021, de fecha 4 de noviembre del año 2021, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1. COMPETENCIA:

2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”.*

2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.



2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico".

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: "*Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)*".

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: "*La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin*".



2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”.*

2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*

1.- *Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.*

2.- *Nombre que tendrá la concesión.*

3.- *Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.*

4.- *Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres*



o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

8.- Nombres de la concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.



2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3. Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 101-593131, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas, denominada **“ALEXA”**, ubicada en la provincia: **El Seibo**; municipio: **Miches**; distrito municipal: **El Cedro**, sección: **Las Lisas**; parajes: **Cuchareta, Los Guineos y Las Lisas**, con una extensión superficial de quinientas cincuenta (550) hectáreas mineras.



- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que, a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación de hechos, según consta en los párrafos: 1.4, 1.8, 1.12, 1.19, y 1.24, la solicitud de exploración de oro, plata, cobre, zinc y plomo denominada: “SARA” quedó subsanada.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud inicial, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 71 y de acuerdo al oficio núm. DGM-1365, de fecha 31 de marzo del 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 27 de junio y una segunda publicación en fecha 8 de julio del 2019, como se describió en el párrafo 1.8.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación del extracto, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-287, de fecha 3 de febrero del 2021 verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, procedió al pago de la patente minera por el monto de (RD\$55.00) mediante recibo de pago núm. 2195064983-5 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 2414, de 1 de agosto del año 2019, informó a la DGM que en el polígono



suministrado por la DGM para la solicitud de concesión “SARA”. No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes.

- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, mediante el oficio núm. DGM-1225, de fecha 23 de abril del 2021, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: “SARA”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que por mandato del artículo 42 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “SARA” y al solicitante **CONSORCIO REMIX, S.A.**
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. **MEM-DAEF-I-036-21**, de fecha 18 de agosto del año 2021, estableció que: que “aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada “SARA”.
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-3674, de fecha 5 de mayo del año 2021, remitió el informe de esa misma fecha, en el cual se establece que la empresa



solicitante cumplió con todos los aspectos técnicos, los cuales fueron debidamente presentados en la solicitud de exploración “SARA”, lo que hace posible continuar las tramitaciones legales consecuentes, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.

2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración “SARA”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas emitió su informe núm. MEM-DJ-I-025-2021, de fecha 4 de noviembre del año 2021, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 11159SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-01-59313-1 y la solvencia moral de la solicitante, *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración “SARA”, de fecha 13 de julio del 2018, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada “SARA” en favor de la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**



- 2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *"Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario"*.
- 2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha



28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

Concesión de Exploración Minera "SARA"



**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,
RESUELVE:**

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **CONSORCIO REMIX, S.A.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 101-59313-1, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de rocas calizas denominada: **“SARA”**, ubicada en la provincia: **El Seibo**; municipio: **Miches**; distrito municipal: **El Cedro**, sección: **Las Lisas**; parajes: **Cuchareta, Los Guineos y Las Lisas**, con una extensión superficial de **quinientas cincuenta (550) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Registrado el	21	de	Diciembre	del	2021
Por	Ruddy Ramirez				
Libro de Registro de Solicitudes	111				
Folio (s)	2218/2019				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Firma]				

El Punto de Referencia (PR) consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual se encuentra en el frente de la casa (en la curva) de los señores Pedro Iván y Luisa Durán, quedando este Punto de Referencia en el borde izquierdo de la curva, entrando por el camino que sale del pueblo La Cuchareta hacia la Loma El Cujano, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 513,960 mE, 2,094,535 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 31° 36' 27" E	00° 00' 00"	76.32
PR-V1	N 80° 00' 00" E	48° 23' 33"	20.00
PR-V2	S 45° 00' 00" E	103° 23' 33"	30.00
PR-V3	S 45° 00' 00" W	193° 23' 33"	40.90

Registrado el	21	de	Diciembre	del	2021
Por	Ruddy Ramirez				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	12				
Folio (s)	0131/2021				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros	[Firma]				

Concesión de Exploración Minera "SARA"



El Punto de Partida (PP), consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual está localizado a una distancia de 76.32 metros desde el Punto de Referencia, con rumbo magnético N 31° 36' 27" E, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte, 514,000 mE, 2,094,600 mN.

Tabla de Linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	N	400.00
1-2	E	1,000.00
2-3	S	3,000.00
3-4	W	2,000.00
4-5	N	300.00
5-6	E	500.00
6-7	N	1,000.00
7-8	W	500.00
8-9	N	1,700.00
9-1	E	1,000.00

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de 3 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de datos geológicos existentes.
- 2) Reconocimiento superficial de campo.
- 3) Mapeo geológico geomorfológico de detalles.
- 4) Recolección de muestreo para análisis.
- 5) Levantamiento topográfico.
- 6) Laboratorios y pruebas físicas.
- 7) Laboratorios y pruebas químicas.



- 8) Laboratorios y pruebas mecánicas.
- 9) Reporte de mapas para valoración del depósito.
- 10) Selección y contratación del consultor ambiental.
- 11) Reportes anuales a la Dirección General de Minería.

PÁRRAFO II: LA CONCESIONARIA tendrá la obligación de presentar junto a los informes semestrales de progreso y anuales de operación, previstos en el artículo 72 de la Ley Minera núm. 146; el Programa de Trabajo y el Presupuesto del año subsiguiente, de conformidad con el artículo 24, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98.

TERCERO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser



revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración,



LA CONCESIONARIA identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, a fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.

- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** acordará con los propietarios y/u ocupantes las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.



- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero) de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “SARA”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva



anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.

- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA**, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “SARA”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.
- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “SARA”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V,



letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.

- o. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al **artículo 39 literal b** del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el **artículo 149 de la Ley Minera núm. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos **de la Ley núm. 64-00** de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá



presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Registrado el	21	de	Diciembre	del	2021
Por	Humberto Romiray				
Libro de Registro de Solicitudes	111				
Folio (s)	0218/2018				
	[Firma]				
	Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros				

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

[Firma manuscrita]

ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/lp/er.

Concesión de Exploración Minera SARA

Registrado el	21	de	Diciembre	del	2021
Por	Humberto Romiray				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	T 5				
Folio (s)	0131/2021				
	[Firma]				
	Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros				